



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXVII - Nº 239
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

BARRIOS SOL NACIENTE Y ALTO GENERAL PAZ | DEPARTAMENTO CAPITAL

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nº 305

Córdoba, 01 de Diciembre de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0423-032520/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Sol Naciente, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 16 de Octubre de 2008, por vecinos e instituciones de Barrio Sol Naciente.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad Nº 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 708/2008,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIÓN Nº 273

Córdoba, 20 noviembre de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0423-032398/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Alto General Paz, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 21 de Julio de 2008, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad Nº 151/06.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales del Ministerio de Gobierno, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nº 635/08;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN

RESOLUCIÓN Nº DJD 0007/2008

Córdoba, 11 de diciembre de 2008

VISTO: Lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Nº 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto 1319/00 (B.O.11/09/00), la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto Nº 1319/00 (B.O. 11/09/00).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorios, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 305

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Sol Naciente, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a las señoras Roxana FLORES (M.I. Nº 22.373.489) y María Lorena FRIAS (M.I. Nº 29.712.156) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 273

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del BARRIO ALTO GENERAL PAZ, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Miguel Armando BAZZARELLI (M.I.Nº 13.511.674) y Raúl Jorge RODRIGUEZ (M.I.Nº 07.995.245) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 29/12/2008

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº DJD 0007/2008

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto Nº 1319/00 (B.O 11/09/00) a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 29/12/2008

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN Nº DJR-R 0021/2008

Córdoba, 15 de diciembre de 2008

VISTO: Lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los

contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 309/03 (B.O. 21/02/03), la falta de pago de un anticipo, a los diez (10) días de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, que los beneficiarios o tenedores legitimados de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) han desistido de abonar sus obligaciones en la forma establecida por el artículo 3º del mencionado Decreto.

QUE habiéndose operado el desistimiento de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorios, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR el desistimiento de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 309/03 (B.O. 21-02-03), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por

RESOLUCIÓN Nº DJD 0008/2008

Córdoba, 15 de diciembre de 2008

VISTO: Lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 309/03 (B.O. 21/02/03), la falta de pago de un anticipo, a los diez (10) días de la fecha de su vencimiento, implicará de pleno derecho, que los beneficiarios o tenedores legitimados de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) han desistido de abonar sus obligaciones en la forma establecida por el artículo 3º del mencionado Decreto.

QUE habiéndose operado el desistimiento de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorios, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR el desistimiento de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 309/03 (B.O. 21-02-03), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de cinco (5) días a partir de la

publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ARIEL SEBASTIÁN SANCHEZ

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 29/12/2008

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN N° DJR-R 0017/2008

Córdoba, 11 de diciembre de 2008

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004, y modificatorias, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Dirección podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 187 del Código Tributario.

QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente declaración jurada y el respectivo pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -per-

sonas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los montos que surgen de la misma correspondiente a los períodos requeridos y detallados.

En caso de incumplimiento la Dirección procederá a reclamar el pago de los importes detallados en la planilla anexa, los cuales resultan de aplicar el mecanismo previsto en el artículo 187 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 29/12/2008

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN N° DJR-R 0020/2008

Córdoba, 11 de diciembre de 2008

VISTO: Lo actuado en este organismo con relación a la situación frente al Fisco Provincial de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados,

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto 1319/00 (B.O. 11/09/00), la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, la Dirección General de Rentas podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto N° 1319/00 (B.O. 11/09/00).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorios, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro

medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99) y su modificatorio Decreto N° 1319/00 (B.O. 11/09/00) a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL ANGEL SOTTILE

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 29/12/2008

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 587

Córdoba, 28 de noviembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 0110-113841/2008, en el cual la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación de un Plan de Estudio de Formación Técnica de grado o inicial, para ser aplicado en Institutos Superiores de gestión estatal dependientes de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que el Equipo Técnico del citado organismo informa en autos que la currícula y carga horaria de la Tecnicatura Superior de que se trata (Molienda de Cereales y Oleaginosas), propicia una trayectoria de formación que se orienta hacia la adquisición de capacidades profesionales propias.

Que los espacios curriculares abordan contenidos genuinos del campo técnico profesional, previendo la integración de conocimientos teóricos y prácticos en las áreas denominadas Campos de Formación General, de Fundamento, Específica y de Práctica Profesionalizante, con una carga horaria que se adecua a lo estipulado en el Acuerdo Marco A-23, a fin de dar respuesta a la demanda de personal técnico especializado en diferentes áreas de la producción y servicios y dentro de los marcos legales vigentes para la Educación Superior.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1824/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 50;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, para su aplicación a partir de la

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 587

cohorte 2008 en Institutos Superiores de gestión estatal dependientes de este Ministerio, el Plan de Estudio de Formación Técnica de grado o inicial de la carrera "Tecnatura Superior en Molienda de Cereales y Oleaginosas", conforme se detalla en el Anexo I que con trece (13) fojas, forma parte de este instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nº 021/2008

Córdoba, 16 de Diciembre de 2008

VISTO: Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560- T.O. 2004 - define como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones, la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a la disposiciones de la Ley y de su Reglamentación , y

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose creado la Dirección General de Policía Caminera, resulta necesario abastecer a todo el territorio provincial de Juzgados de Faltas avocados a la resolución de las causas, originadas por infracciones a la Ley de Tránsito Provincial.-

Que es importante sumar los esfuerzos de los Juzgados Municipales de Faltas, que han manifestado su avocamiento al juzgamiento de las infracciones de tránsito.-

Que la Municipalidad de La Calera ha expresado su avocamiento al juzgado de las Actas de Constatación labradas por la Dirección General de Policía Caminera.-

Que por todo ello y en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- RECONOCER como Juzgado de Faltas avocado, al juzgamiento de las Actas labradas por la Dirección General de Policía Caminera, al de la Municipalidad de La Calera.

2°.- ESTABLECER que el Juzgado de Faltas de La Calera, deberá aplicar las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación de la Provincia, en cuanto al juzgamiento administrativo de infracciones de tránsito.-

3°.- ARBITRAR los medios necesarios, para que la Dirección de jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno incluya a la Municipalidad de La Calera en la página web de Gobierno .-

4°.-INSTRUIR a la Dirección General de Policía Caminera en lo relativo a la distribución de las Actas de Constatación en el Juzgado de Faltas de Municipalidad de La Calera.-

5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRANSITO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1058

Córdoba, 18 de Noviembre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0378-079594/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO: ...

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE lo actuado por la Comisión de Preadjudicación del Concurso de Precios convocado por Resolución de esta Secretaría General de la Gobernación Nº 537/2008 destinada a la adquisición de cuatro mil ochocientos (4800) resmas de papel A4 de ochenta (80) gramos para la impresión de los recibos de sueldos generales de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2°.- DESESTÍMASE la oferta presenta por la firma EL AUDITOR S.A, al Renglón Único por precio inconveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la oferta presentada por la firma FRANCISCO BOIXADOS S.A.C., al Renglón Único por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Generales que rige el presente Concurso de Precios, de conformidad a lo estipulado en el punto 12 f).

ARTÍCULO 4°.- ADJUDÍCASE a la firma PAPELERA CUMBRE S.A., el Renglón Único destinado a la adquisición de cuatro mil ochocientos (4800) resmas de papel A4 de ochenta (80) gramos para la impresión de los recibos de sueldos generales de la Administración Pública Provincial, por precio conveniente a los intereses del Estado Provincial y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos, por la suma total de Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciséis (\$ 71.616,00) IVA incluido.

ARTÍCULO 5°.- IMPÚTESE la suma de Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciséis (\$71.616,00) a la Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partida Principal 02, Parcial 05, Subparcial 01 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva Nº 9245/2008 .

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 313

Córdoba, 13 de Noviembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0378-073351/2006, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Municipalidad de Sarmiento, Departamento Totoral de esta Provincia, del vehículo marca Renault, Modelo Trafic Largo Diesel C/DA Transporte de Pasajeros, Motor marca Renault Nº AB53036, Chasis marca Renault Nº 8A1TA13ZZWS014670, Dominio COF083, Año 1998, afectado al Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que el automotor de que se trata fue entregado en comodato a la citada Municipalidad, conforme surge de la copia del Convenio de Cesión de fs. 5.

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución Nº 409/08 del Ministerio de Educación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley Nº 7631 y Decreto Reglamentario Nº 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-183/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 629/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo a la MUNICIPALIDAD de SARMIENTO, Departamento Totoral de esta Provincia, el vehículo marca Renault, Modelo Trafic Largo Diesel C/DA Transporte de Pasajeros, Motor marca Renault Nº AB53036, Chasis marca Renault Nº 8A1TA13ZZWS014670, Dominio COF083, Año 1998, afectado al Ministerio de Educación, declarado en condición de desuso por Resolución Nº 409/08 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD de SARMIENTO deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz, la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16

Córdoba, 28 de Noviembre de 2008

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-018655/2008 vinculado con la presentación promovida por la prestadora del servicio de Desagües Cloacales en las localidades de La Falda, Valle Hermoso, Villa Giardino y Huerta Grande de la Provincia de Córdoba, ARCOOP - Cuencas Serranas S.A.; por la cual solicita la modificación de los valores del cuadro tarifario vigente, aduciendo que: "(...) la situación económica financiera de Cuencas Serranas S.A., hace inviable la prestación con la actual tarifa (...)".-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores(...)".-

Que con fecha 13 de Septiembre de 2002 se celebra Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento

de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1538 de fecha 15 de Octubre de 2002.-

Que asimismo, resulta aplicable en el caso el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 - C - 1955 -Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas- establece: "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación (...)".-

Que en relación a lo anterior, luce agregada en autos presentación formulada mediante Nota N° 463498059-308, por la prestadora ARCOOP - Cuencas Serranas S.A., en la que solicita la modificación de los valores del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 09 de fecha 03 de Julio de 2008.-

Que respecto a ello, se incorpora documentación en la que la prestataria funda su pedido, a saber: a) solicitud de revisión tarifaria; b) documentación relativa a, entre otros, estructura y estimación de costos, situación tarifaria, facturación y propuesta de modificación del cuadro tarifario; c) balances correspondientes a los períodos 2006, 2007 y 2008; y d) información sobre ingresos y egresos.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 3098/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, a fs. 322/333 la Unidad de Costos y Tarifas elaboró Informe Técnico. El mismo, luego del análisis tarifario, concluye que: "(...) Teniendo en cuenta que la prestadora presenta un panorama preocupante con respecto a su situación económica-financiera (tal como se desprende de los últimos Estados Contables), sumado a los cambios bruscos que están sufriendo las variables macroeconómicas del país, se concluye que la empresa necesita un ajuste en sus ingresos para no poner en peligro la sustentabilidad del servicio. Por todo lo expuesto es que se considera factible reconocer un incremento tarifario del orden del 69,74% con el objeto que la Prestadora recomponga sus ingresos y así poder hacer frente a sus costos actuales, logrando de esta forma que se equilibre situación operativa de corto y mediano plazo de ARCOOP- Cuencas Serranas S.A.(...)".-

Que asimismo, en el citado informe se determina el cuadro tarifario a aplicar por el prestador, con valores netos de impuestos y tasas.-

Que así las cosas, la modificación propiciada guarda relación con la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad del servicio y el equilibrio económico financiero de la concesión. Sin perjuicio de lo anterior y a los fines de atemperar su incidencia sobre el universo de usuarios, resulta pertinente que el incremento se efectúe en dos etapas, esto es, a partir de la facturación del mes de noviembre de 2008 y febrero de 2009.-

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fecha 24/10/2008 y 25/11/2008 y el Dictamen N° 149/2008 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores del cuadro tarifario de ARCOOP - Cuencas Serranas S.A., aplicable desde la facturación del mes de noviembre de 2008 y febrero de 2009, conforme los Anexos I y II que en dos fojas útiles integran la presente.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

ING. RUBÉN ALBERTO BORELLO
DIRECTOR

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2008 - ANEXO I

CUADRO TARIFARIO ARCOOP - CUENCAS SERRANAS S.A.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de noviembre de 2008.-

Categoría	Descripción	Cargo Fijo			Cargo Variable
			\$ x m3	\$ x mes	\$ m3 excedente
	m3 basicos				
1.0	Doméstico	12	\$ 1.98	\$ 16.36	\$ 1.98
1.1	Doméstico	6	\$ 1.98	\$ 8.18	\$ 1.98
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 1.60	\$ 31.94	\$ 1.60
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 1.60	\$ 15.97	\$ 1.60
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 1.60	\$ 87.85	\$ 1.60
3.0	Industrias	35	\$ 1.60	\$ 55.91	\$ 1.60
3.1	Industrias	80	\$ 1.60	\$ 127.77	\$ 1.60
4.0	Inst. Soc., Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 1.60	\$ 47.91	\$ 1.60
5.0	Terrenos no Edificados	6	\$ 1.98	\$ 8.18	\$ 0.00
6.0	Jubilados	12	\$ 0.68	\$ 8.18	\$ 0.68
7.0	Disp., Hosp. Esc. Publ. Y Priv. C/100% Subvención Estado	Régimen de exenciones			
8.0	Usuarios Especiales	Según lo establecido en el art. 20			
9.0	Presuntiva	Promedio de consumo de la categoría corresp.			

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2008 - ANEXO II

CUADRO TARIFARIO ARCOOP - CUENCAS SERRANAS S.A.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de noviembre de 2008.-

Categoría	Descripción	Cargo Fijo			Cargo Variable
			\$ x m3	\$ x mes	\$ m3 excedente
	m3 basicos				
1.0	Doméstico	12	\$ 1.78	\$ 21.32	\$ 1.78
1.1	Doméstico	6	\$ 1.78	\$ 10.66	\$ 1.78
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 2.08	\$ 41.62	\$ 2.08
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 2.08	\$ 20.81	\$ 2.08
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 2.08	\$ 114.46	\$ 2.08
3.0	Industrias	35	\$ 2.08	\$ 72.84	\$ 2.08
3.1	Industrias	80	\$ 2.08	\$ 166.47	\$ 2.08
4.0	Inst. Soc., Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 2.08	\$ 62.43	\$ 2.08
5.0	Terrenos no Edificados	6	\$ 1.78	\$ 10.66	\$ 0.00
6.0	Jubilados	12	\$ 0.89	\$ 10.66	\$ 0.89
7.0	Disp., Hosp. Esc. Publ. Y Priv. C/100% Subvención Estado	Régimen de exenciones			
8.0	Usuarios Especiales	Según lo establecido en el art. 20			
9.0	Presuntiva	Promedio de consumo de la categoría corresp.			

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

que obra a fs. 142/144 de autos.

DECRETO N° 1164

Córdoba, 4 de Agosto de 2008

VISTO: El expediente N° 0045-013836/06 (Cuerpos 1 al 9) en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución N° 00242/08, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 4 - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y SUR - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, RÍO CUARTO, JUÁREZ CELMAN, RÍO SEGUNDO, TERCERO ARRIBA, GENERAL SAN MARTÍN", a la Empresa A.R.C. S.R.L. - PABLO AUGUSTO FEDERICO - U.T.E., por la suma de \$ 54.818.302,15.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto,

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 1792/1799 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas aprobado por Decreto N° 4758/77 y actual artículo 29 de la Ley 8614.

Que con relación a las propuestas presentadas y analizadas las mismas, se aconseja la adjudicación a la Empresa A.R.C. S.R.L. - PABLO AUGUSTO FEDERICO - U.T.E., por ser la oferta menor y la más conveniente.

Que consta a fs. 1819/1834 copia autenticada de la solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuada por la oferente, manifestando que ha constituido un Consorcio en los términos de la Ley 26005.

Que atento las previsiones del artículo 1° de la Ley 26005, que dispone que las personas jurídicas, domiciliadas y constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consortios de Cooperación", estableciendo una organización común con la

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO N° 1164

finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados y las previsiones de los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Reglamentario de la Ley de Obras Públicas - T.O. por Decreto 4757/77, no existe observación de orden jurídico formal que realizar y habida cuenta que no afecta el carácter de "iuito personae" del contrato a suscribir en su oportunidad, puede adjudicarse la obra de que se trata al Consorcio mencionado.

Que se ha incorporado a fs. 1813 de autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7° del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria de la erogación que implicará la adjudicación de la obra licitada (artículo 13 de la Ley 8614)

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con los Nros. 190/08 y 271/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 538/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 4 - CONSERVACIÓN EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL CENTRO Y SUR - DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA, RÍO CUARTO, JUÁREZ CELMAN, RÍO SEGUNDO, TERCERO ARRIBA, GENERAL SAN MARTÍN", a la firma A.R.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PABLO AUGUSTO FEDERICO - CONSORCIO DE COOPERACIÓN, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 54.818.302,15).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 54.818.302,15), conforme lo indicado por la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- Documento de Contabilidad
(Afectación Preventiva) N° 3713/08
Jurisdicción 1.50,
Programa 504/2, Proyecto 52,
Partidas: Principal 12, Parcial 10 -
Obra 7213 del P.V. \$ 5.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura N° 56 \$ 35.103.794,66

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 11 \$ 14.714.507,49

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, debiendo la adjudicataria acreditar fehacientemente en forma previa, la inscripción en el Registro Público de Comercio, como también constituir las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1850

Córdoba, 5 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0424-038296/2008, por el que se propicia la modificación del Decreto N° 462/04.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho dispositivo legal se instrumentó la transformación de la entidad autárquica "Banco de la Provincia de Córdoba" en una Sociedad Anónima, conforme las previsiones del artículo 46 de la Ley N° 8837 y la aprobación del Estatuto Social de dicha Entidad Jurídica.

Que a efectos de poder materializar las emisiones de Títulos de Cancelación Previsional, Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales creados por Ley N° 8504 y cualquier otra clase de Títulos que pudiere emitir el Estado Provincial y/o sus entes descentralizados, resulta pertinente incorporar a las facultades que detenta al agente financiero de la Provincia -Banco de la Provincia de Córdoba S.A.-, y que se encuentran previstas en el artículo 4° del Decreto N° 462/04 las referidas a desempeñarse como agente de custodia, registración y pago de títulos de deuda.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado en Nota 077/08 de Contaduría General de la Provincia, lo previsto en el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 705/08 y por Fiscalía de Estado al N° 957/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 4° del Decreto N° 462, de fecha 14 de mayo de 2004, por el siguiente:

"Artículo 4°. El "Banco de la Provincia de Córdoba S.A." será agente financiero del Estado Provincial y desempeñará en forma exclusiva y remunerada, las funciones de recaudador de rentas, pagador de obligaciones tanto de la administración pública central como de los organismos públicos descentralizados, receptor de la totalidad de los depósitos oficiales y judiciales y agente de custodia, registración y pago de los Títulos y/o Documentos y/o valores que emita la Provincia de Córdoba y/o sus Entes Descentralizados."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación..

ARTÍCULO 3.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1835 - 5/12/08 - *Desígnase a partir de la fecha del presente, a la Sra. Regina Anggelli, M.I. 12.811.666, como Jefe de Área Supervisión Institucional de la Dirección de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-*

DECRETO N° 1495 - 9/10/08 - *APRUEBASE el Convenio suscripto con fecha 6 de abril de 2005, entre la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Y Servicios Públicos, representada por su entonces Presidente, Dr. Julio Alberto Tejeda por una parte, y la Municipalidad de Río Cuarto, representada por su entonces Intendente Cr. Benigno Antonio RINS, por la otra, cuyo objeto es la realización de obras de pavimentación en la calles de Acceso al Autódromo de la Ciudad de Río Cuarto y demás obras incluidas en el proyecto, el que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas integra el presente Decreto. s/ Expte N° 0045-013142/05*

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 607 - 10/12/08 - *CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "French Y Berutti" de Rafael García -Departamento Santa María-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cuarenta por ciento (40%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250.*

RESOLUCION N° 590 - 28/11/08 - *CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 174 "Trinidad Moreno" de Capital, dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250.*

RESOLUCION N° 586 - 28/11/08 - *CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) -Anexo- de Barrio Villa El Libertador -Departamento Capital-, dependiente de la Dirección de Regímenes Especiales a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cuarenta por ciento (40%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250.*

RESOLUCION N° 556 - 3/11/08 - *CLASIFICAR En El Grupo "B" De Localización Al Instituto Provincial De Educación Media N° 169 "RAFAEL ESCUTI" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250.*